



“UNA INSTITUCIÓN COMPROMETIDA CON EL DESARROLLO”

Reglamento



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento rige a todas las modalidades, en el nivel superior, existentes de la Institución.

- ARTÍCULO 1.** Son estudios de Licenciatura los que se realizan después de los estudios de Bachillerato o su equivalente.
- ARTÍCULO 2.** El propósito de estudiar una Licenciatura es el desarrollo de conocimientos, actitudes y aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión en un campo específico.
- ARTÍCULO 3.** La licenciatura tiene como objetivo proporcionar al alumno una preparación de calidad que lo capacite para resolver los problemas que se le presenten en su vida profesional y personal.
- ARTÍCULO 4.** En los estudios de Licenciatura que imparte el Instituto de Estudios Superiores ISIMA se otorgará el Título de Licenciado a quien cubra todos los requisitos señalados en este Reglamento.
- ARTÍCULO 5.** Son estudios de Posgrado los que se realizan después de los estudios de Licenciatura y cuyo propósito es profundizar los conocimientos en un campo en específico, el que comprende los siguientes niveles:
- I. Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma y está dirigida a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión.
 - II. Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente y su objetivo es la formación de personas capacitadas para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de una profesión o disciplina.
 - III. Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo y su finalidad es la formación de personas capacitadas para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área, ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.
- ARTÍCULO 6.** El propósito de estudiar un Posgrado además de profundizar los conocimientos en un campo específico es:

- I. Obtener el título de Licenciatura o Maestría cubriendo 45 créditos de una Maestría o Doctorado respectivamente, y/o haber concluido la especialidad para obtener el título de Licenciatura.
- II. La preparación académica especializada y actualizada del interesado, personal docente y administrativo.
- III. La formación de maestros e investigadores.
- IV. La especialización de profesionistas de alto nivel.

ARTÍCULO 7. En los estudios de posgrado que imparte el Instituto de Estudios Superiores ISIMA se otorgará el grado de Especialista, Maestro o Doctor a quien cubra todos los requisitos señalados por este Reglamento.

ARTÍCULO 8. Los estudios de Posgrado tienen como objetivo:

- a). Actualizar a los profesionistas y a su vez especializarlos en una disciplina determinada.
- b). Proporcionar al profesionista una preparación de calidad que lo capacite para resolver los problemas que se le presenten en su vida profesional y personal, así como prepararlo en el área de investigación y docencia.
- c). Fomentar la aplicación innovativa del conocimiento, la lectura en los alumnos e incrementar su aprendizaje para con ello mantenerse permanentemente actualizados en el área del plan de estudios que estén estudiando.

ARTÍCULO 9. El Instituto de Estudios Superiores ISIMA podrá impartir educación superior a distancia, en modalidad no escolarizada conforme a las disposiciones y acuerdos establecidos por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 10. El Consejo Académico estará integrado por el Director General, quien podrá delegar esta función, por el Rector Académico y por el Director de Licenciatura en las modalidades escolarizada y no escolarizada, respectivamente y por quien sea designado según la naturaleza de las situaciones que requieran atención.

ARTÍCULO 11. La equivalencia y revalidación de estudios de nivel profesional serán emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 12. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Alumno**, a quien se ha inscrito previo cumplimiento de los trámites administrativos, académicos y económicos establecidos por la Institución.
- II. **Personal Académico**, tanto de tiempo completo como por horas clase, a quien está adscrito al Instituto de Estudios Superiores ISIMA para desarrollar trabajos de docencia, investigación, y difusión de esta, conforme a los planes, programas y proyectos establecidos para alcanzar los objetivos institucionales.
- III. **Personal Administrativo**, a los adscritos al Instituto de Estudios Superiores ISIMA para desarrollar labores de dirección, operación o de servicios, de forma personal y subordinada, quienes, a través del cumplimiento de su actividad, académica, administrativa o de servicio, participan en la realización del objeto y fines institucionales.
- IV. **Plan de estudios**, al conjunto estructurado de asignaturas, módulos, actividades establecidas con base en criterios y objetivos establecidos de licenciatura contemplados en este reglamento.
- V. **Acreditación**, a la validación del aprendizaje que, a través de los créditos acumulados desde el inicio hasta el término de la modalidad, se registran en un documento con la finalidad de promover el término de los estudios para obtener un certificado con validez oficial.
- VI. **Asignatura**, a las materias que están contenidas en los planes de estudio y que deben ser conducidas por un docente que posea la formación, especialización y experiencia en el tema.
- VII. **Evaluación del aprendizaje**, es un proceso de valoración sistemático y continuo que permite obtener información de carácter cualitativa y cuantitativa, con respecto del desempeño, avance, rendimiento, grado de cumplimiento y logros de los alumnos que cursen estudios a distancia.

- VIII. **ISIMA virtual**, a la plataforma tecnológica que funge como escenario para el cual se administran, integran y se ponen a disposición los materiales, herramientas, planes, programas de estudio de las modalidades no escolarizadas con la finalidad de llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- IX. **Modalidad no escolarizada**, aquella en donde el proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo mediante el uso de la plataforma tecnológica; creada para fines educativos en donde dichas actividades deberán reflejar su uso. Se caracteriza porque los estudiantes reciben materiales educativos como: textos, audios y videos a través de internet.
- X. **Centro de enlace**, al lugar que tiene la función de brindar atención a los alumnos de la modalidad no escolarizada con la finalidad de realizar trámites académicos y administrativos, así como los accesos a la plataforma entre otros.
- XI. **Plantel**, espacio físico al cual acuden los alumnos de la modalidad escolarizada con la finalidad de tomar clases y realizar trámites académicos y administrativos.
- XII. **Docente en línea**, al personal de carácter académico que cuenta con la experiencia y formación en modalidades no escolarizadas responsable de conducir, guiar el aprendizaje, evaluar y retroalimentar al alumno mediante el uso de la plataforma educativa.
- XIII. **Tutor virtual**, la persona especialista en ambientes virtuales y escenarios pedagógicos que mantiene comunicación permanente con los alumnos y con los docentes en línea, es responsable de realizar el seguimiento del estudiante y actúa como vínculo entre ambos participantes a través de la plataforma. La esencia de su función es el apoyo psicopedagógico del alumno.
- XIV. **Consejo Académico**, al cuerpo colegiado integrado por las autoridades académicas cuya función principal es estudiar y decidir todos aquellos asuntos de orden académico y disciplinario que sometan a su consideración las autoridades asignadas en la institución.
- XV. **Revalidación**, es el documento a través del cual la autoridad educativa otorga

validez oficial a estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional (en el extranjero), siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

- XVI. Equivalencia,** es el documento a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- XVII. Evaluación del aprendizaje,** es el proceso que permite determinar el grado de asimilación de los contenidos de la asignatura por parte de los alumnos. Permite medir el nivel de modificación producido en el conocimiento, habilidades y/o actitudes, equiparables a la formación recibida.
- XVIII. Asesoría sincrónica,** a la comunicación que utiliza herramientas de comunicación mediante diálogos en tiempo real que son efectuados por el docente en conjunto con el alumno a través de: videoconferencias, chat y teléfono que son proporcionadas por la plataforma virtual.
- XIX. Asesoría asincrónica,** al tipo de comunicación que se lleva a cabo mediante el uso de herramientas tecnológicas que proporciona la plataforma virtual.
- XX. Aula virtual,** espacio donde el estudiante lleva a cabo la interacción de forma sincrónica y asincrónica con los docentes y tutores en línea. Aquí se encuentran los materiales educativos que el alumno utiliza para su aprendizaje.
- XXI. Campus Virtual,** al espacio destinado al proceso de aprendizaje, con la finalidad de llevar a cabo la comunicación seguimiento y colaboración entre las figuras académicas y alumnos en donde se integran los recursos, herramientas, materiales y servicio de apoyo que permiten el desarrollo del ambiente de aprendizaje.

CAPÍTULO I

ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS

- ARTÍCULO 13.** Son alumnos del Instituto de Estudios Superiores ISIMA, aquellos que se hayan inscrito previo cumplimiento pleno de los trámites administrativos y los requisitos académicos de admisión establecidos por la Institución.
- ARTÍCULO 14.** Los requisitos de ingreso para estudio de Licenciatura son:
- a) Solicitud de ingreso debidamente llenada.
 - b) Seis fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro.
 - c) Original o copia certificada del acta de nacimiento y copia simple o en su caso, acta de nacimiento electrónica.
 - d) Original del certificado de Bachillerato o equivalente, debidamente legalizado o en su caso certificado electrónico.
 - e) Cubrir los derechos escolares pertinentes.
 - f) Y demás análogos que se requiera para el registro en el área de Control Escolar.
- ARTÍCULO 15.** Si al momento de presentar la solicitud de admisión, el aspirante aún no tiene el certificado de Bachillerato o equivalente, deberá entregar una constancia de estudios expedida oficialmente por la Institución de la que procede, en la cual se muestren todas y cada una de las materias que constituyen el plan de estudios correspondientes, indicando la calificación obtenida y la fecha en que se acreditó cada una de ellas, deberá especificar que el interesado ha concluido satisfactoria e íntegramente este nivel escolar. De no cumplir plenamente con este requisito el solicitante podrá ser aceptado en la Institución de manera condicional por un plazo de cuatro meses a partir de la fecha en la que inició el ciclo escolar correspondiente; durante ese tiempo, el alumno deberá cubrir íntegramente el resto de los requisitos que hayan quedado pendientes, en caso contrario su admisión será cancelada y los estudios realizados se considerarán sin acreditación.
- ARTÍCULO 16.** Los requisitos de ingreso para estudios de Posgrado son:
- a) Haber concluido los estudios de Licenciatura.
 - b) Solicitud de ingreso debidamente elaborada.
 - c) 4 fotografías recientes tamaño infantil a color.
 - d) Original o copia certificada del acta de nacimiento y copia simple.
 - e) Original del certificado de Licenciatura o constancia de terminación de estudios.
 - f) Carta de pasante u original del título profesional.

- g) Cubrir los derechos escolares pertinentes.
- h) Y demás análogos que se requiera para el registro en el área de Control Escolar.

ARTÍCULO 17. Si al momento de presentar la solicitud de admisión el aspirante aún no tiene el certificado de Licenciatura o Maestría, deberá entregar una constancia de estudios expedida oficialmente por la Institución de la que procede, en la cual se muestren todas y cada una de las materias que constituyen el plan de estudios correspondientes, indicando la calificación obtenida y la fecha en que se acreditó cada una de ellas, deberá especificar que el interesado ha concluido satisfactoria e íntegramente este nivel escolar. Al cumplir plenamente con este requisito el solicitante podrá ser aceptado en la Institución de manera condicional por un plazo de seis meses a partir de la fecha en la que inició el ciclo escolar respectivo, durante ese tiempo, el alumno deberá cubrir plenamente el resto de los requisitos que hayan quedado pendientes, en caso contrario su admisión será cancelada y los estudios realizados se considerarán sin acreditación.

CAPÍTULO II

DEL TRÁNSITO ENTRE MODALIDADES

ARTÍCULO 18. El tránsito entre modalidades es aquel que se da cuando el alumno tiene la posibilidad de cambiar de la modalidad de educación escolarizada a la modalidad de educación no escolarizada o viceversa, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento.

ARTÍCULO 19. Los alumnos que cursen estudios de licenciatura tienen la opción de transitar por una sola ocasión siempre y cuando sean los mismos planes y programas de estudio en ambas modalidades. Para realizar este movimiento tiene las 2 primeras semanas de inicio del cuatrimestre.

El alumno que solicite transitar entre modalidades deberá cumplir lo siguiente:

- a) Ser alumno regular.
- b) No presentar adeudos de índole económico, administrativo, académico, etc. en el plantel de origen.
- c) Presentar mediante escrito los motivos que justifiquen el cambio de modalidad.
- d) La solicitud de tránsito entre modalidades se presentará ante el responsable del ámbito administrativo en conjunto con el plantel de procedencia con la finalidad de analizar y resolver todo lo relacionado con la solicitud.
- e) El cambio de modalidad no afectará el historial académico del alumno siempre y cuando se mantenga inscrito en el mismo programa que venía cursando.

- f) Los casos no previstos en este capítulo serán evaluados y resueltos por el Consejo Académico.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

- ARTÍCULO 20.** Acatar y cumplir las disposiciones reglamentadas, así como los acuerdos de las autoridades escolares y del Consejo Académico.
- ARTÍCULO 21.** Asignar de manera semestral y cuatrimestral las materias a cursar para el Ciclo Escolar correspondiente, en la fecha establecida según convocatoria sin que existan empalmes de materias y considerando la seriación marcada en retícula.
- ARTÍCULO 22.** De no dar de alta las materias a cursar en la fecha establecida, deberá pagar reinscripción tardía, según la cuota establecida en el departamento contable.
- ARTÍCULO 23.** Una vez reinscrito y habiendo dado de alta las materias correspondientes, de solicitar la baja de alguna materia, no se modificará el costo de la colegiatura mensual.
- ARTÍCULO 24.** Habiendo dado de alta las materias correspondientes y de requerir alguna modificación, se aplicará conforme a la fecha límite y el cobro según la cuota establecida en el Departamento Contable.
- ARTÍCULO 25.** El alumno deberá revisar periódicamente la plataforma virtual del instituto diseñada para observar el registro de sus calificaciones, en caso de observar alguna inconsistencia tiene un término de 7 días después de haber culminado cada parcial o examen final para rectificar las calificaciones.
- ARTÍCULO 26.** Contratar el seguro de accidentes escolares, el cual cuenta con un monto limitado que será informado al momento de cubrirlo y tendrá duración de un año, plazo después del cual se renovará con el pago correspondiente, el seguro cubrirá incidentes dentro de la Institución o en el trayecto directo casa-instituto-casa.
- ARTÍCULO 27.** Permanecer en el plantel durante todas las horas de clase que le correspondan, de acuerdo con el horario respectivo. No debiendo estar dentro de salones en horas clase de grupos a los que no se pertenezca y/o inscritos.
- ARTÍCULO 28.** Portar la credencial de alumnos de la Institución la cual será revisada al momento de la entrada, el alumno que no lo porte no podrá ingresar a las instalaciones.
- ARTÍCULO 29.** Asistir con puntualidad y regularmente a sus clases (para lo cual tendrá 10 min. de

tolerancia en la primera hora de clases) así como las actividades escolares que se determinen como obligatorias, como pueden ser: realizar prácticas en un horario diferente y fuera del plantel, prácticas dentro de la Institución en temporada de verano, ceremonias o actos cívicos a realizarse, etc.

ARTÍCULO 30. Cumplir con todos los deberes escolares, tendientes al mejor aprovechamiento de la enseñanza que reciben. Por lo cual informamos que la mínima calificación aprobatoria en el caso de Licenciatura es de 6.0 (seis punto cero). En el caso de Posgrado, la mínima calificación aprobatoria es de 7.0 (siete punto cero).

ARTÍCULO 31. Guardar dentro y fuera de las instalaciones el decoro propio de jóvenes respetables, guardar del mismo modo orden y disciplina en las actividades escolares, tanto en las aulas como en todas las instalaciones y demás sedes alternas que disponga el instituto para eventos académicos.

ARTÍCULO 32. Mantener limpio el edificio y cuidar del mobiliario, material escolar, equipo de cómputo, libros, etc.

ARTÍCULO 33. Cumplir con la colegiatura correspondiente dentro de los primeros diez días de cada mes, (de lo contrario se hará acreedor al aumento por recargos los cuales serán fijados por el Departamento Contable de la Institución). Así mismo a partir del día 17 de cada mes, de no contar con el pago o el convenio de prórroga de pago, se le limitará el ingreso a la Institución.

ARTÍCULO 34. Cumplir con la colegiatura de los 12 meses del año, así como su reinscripción anual en el caso de la modalidad semestral y en cada ciclo escolar en el caso de la modalidad cuatrimestral.

ARTÍCULO 35. Debido a movimientos administrativos y cortes de caja, una vez realizado un pago por cualquier concepto, no existen devoluciones, por ningún motivo.

ARTÍCULO 36. El alumno se compromete a llevar un historial de pagos alterno (físico), tickets de pago y records de pago, debiéndolos mostrar toda vez que le sean requeridos en el área de caja, control escolar o la dirección de la licenciatura correspondiente.

No obstante, deberá registrar su ficha de pago en caja (para pagos que se realizan en instituciones bancarias) y verificar mes con mes el reflejo del pago y monto realizado.

ARTÍCULO 37. Grupo ISIMA no se hará responsable de pagos realizados por cualquier vía o modalidad en instituciones bancarias y auxiliares de banca que no cumplan con las especificaciones mínimas requeridas para el pago de cualquier monto.

ARTÍCULO 38. El alumno tiene derecho a tres inasistencias por parcial de cada semestre y

cuatrimestre, una vez pasado el límite, no tendrá derecho al examen parcial en cuestión, asentándose S.D. (Sin derecho) en su kárdex.

- ARTÍCULO 39.** Las inasistencias en las que incurra el alumno sólo podrán ser justificadas con un documento médico o constancia laboral, las cuales estarán sujetas a su autenticidad por la dirección correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles.
- ARTÍCULO 40.** Se considera reporte de indisciplina al alumno que llegue tarde, no entre a clase o sea retirado por cualquier causa justificada del aula.
- ARTÍCULO 41.** Todos los reportes se acumularán por alumno en su expediente durante el semestre o cuatrimestre, en cada materia se registrarán como faltas individuales y se hará acreedor a la sanción que determine el Consejo, según la gravedad de la falta, que puede ser la suspensión total o parcial de la clase o la que en su caso determine el Consejo.
- ARTÍCULO 42.** Si el alumno acumula tres reportes por diferente causa en cualquier materia, se hará acreedor a la sanción que determine la Dirección Académica y/o el Consejo Académico, según la gravedad de la falta, que puede ser la suspensión total o parcial de la materia.
- ARTÍCULO 43.** Para poder presentar cualquiera de los exámenes señalados dentro de la Institución (exámenes: parciales, finales, extraordinarios y título de suficiencia), el alumno deberá presentarse minutos antes de la hora señalada, con la vestimenta formal y/o establecida para cada programa educativo, portando su credencial que lo ampare como alumno de la misma, además del recibo correspondiente que compruebe el pago del examen y de la colegiatura del mes vigente.
- ARTÍCULO 44.** A quien cometa cualquier alteración, fraude o sustitución en la celebración de cualquier tipo de examen (copiar, sacar acordeones, o recibir ayuda de manera fraudulenta, etc.) se determinará que el alumno de licenciatura presentará la materia en examen extraordinario, no importando en la evaluación donde se haya cometido la falta. En el caso de Posgrados, se determinará que el alumno deberá recurrar la materia en cuestión, sin menoscabo de las sanciones que imponga el Consejo.
- ARTÍCULO 45.** El Instituto no podrá respetar un mismo horario a lo largo de la carrera o posgrado, ya sea por regularidad académica o por necesidades propias de formación del estudiante (prácticas profesionales, servicio social, disponibilidad de profesores, disponibilidad de espacios, etc.)
- ARTÍCULO 46.** Se les solicitará a los padres de familia que se presenten a la Institución cuando sean requeridos por medio de circulares u otra alternativa de comunicación.

- ARTÍCULO 47.** En el caso de pedir cualquier tipo de constancias éstas se entregarán en Departamento de Control Escolar, a las 24 horas hábiles después de haberla solicitado.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

- ARTÍCULO 48.** Recibir principios e instrumentos teóricos y prácticos del programa educativo al que esté inscrito. Así como los conocimientos, actitudes y aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el desempeño de su profesión.
- ARTÍCULO 49.** Recibir una formación universitaria integral que les permita adquirir una conciencia crítica, humanista, libre y justa. Así como un alto sentido de responsabilidad, ética y compromiso con la sociedad y consigo mismo para enaltecer el ejercicio de su profesión.
- ARTÍCULO 50.** Cualquier alumno podrá darse de baja en una o todas las materias sin que se le consideren reprobadas dentro de las seis semanas posteriores al inicio del semestre o cuatro semanas posteriores al inicio del cuatrimestre, fuera de este periodo se le tomarán como reprobadas.
- ARTÍCULO 51.** Ejercer el derecho de asociación, perteneciendo a las agrupaciones que funcionan en la Institución con fines educativos, deportivos o de servicio social.
- ARTÍCULO 52.** Participar, de acuerdo con sus aptitudes o intereses, en las actividades que realice la escuela.
- ARTÍCULO 53.** Hacer uso de los libros y de la biblioteca de la escuela, de conformidad con las indicaciones que se proporcionen al respecto.
- ARTÍCULO 54.** Tener iguales oportunidades de desarrollo en todos los aspectos tales como planes de estudio, programas y orientaciones que determine la Dirección.
- ARTÍCULO 55.** Hacer peticiones en forma respetuosa a las autoridades correspondientes, de palabra o por escrito, individualmente o por medio de comisiones.
- ARTÍCULO 56.** Recibir de los catedráticos y/o directivos el apoyo necesario para resolver sus problemas de estudio y de ajuste al medio escolar.
- ARTÍCULO 57.** En caso de que el alumno no esté de acuerdo con el resultado de su evaluación, podrá solicitar ante la Dirección Académica la revisión de este en un término no mayor a veinticuatro horas en el caso de licenciatura y 72 horas para posgrados después de conocida su calificación y no debiendo haber firmado de aceptación el

examen, siendo esta solicitud de forma escrita y explicando los motivos, se entregará con copia para la dirección de la licenciatura correspondiente; dicha revisión será hecha por una comisión de catedráticos del área, en el entendido que al revisarse se mantendrá o modificará la calificación, ya sea mayor o menor de la ya asentada y la determinación será inapelable.

ARTÍCULO 58. Pedir información sobre su situación académica de manera personal o a través de su padre o tutor debidamente identificado y señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 59. El alumno podrá cursar su licenciatura o posgrado, en un lapso equivalente al doble de la duración normal del plan de estudios autorizado.

CAPÍTULO V DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

ARTÍCULO 60. La Institución a través de sus órganos de autoridad, sancionará las conductas de su comunidad que sean constitutivas de faltas a la responsabilidad institucional. Las sanciones se impondrán atendiendo en todo caso, a las disposiciones establecidas en este ordenamiento y la que determine el Consejo.

ARTÍCULO 61. Serán motivo de sanción las siguientes faltas cometidas por los alumnos:

- a) Las que lesionen el prestigio y el buen nombre de la escuela.
- b) Las vejaciones y malos tratos ocasionados entre alumnos.
- c) La falta de respeto y/o desobediencia a los profesores, personal, visitantes y autoridades del Instituto.
- d) La realización de actos que atenten contra la salud de algún miembro de la comunidad escolar.
- e) Los actos que entorpezcan las actividades docentes.
- f) La alteración o falsificación de documentos escolares.
- g) La sustracción, destrucción o deterioro de bienes pertenecientes a la Institución o a los mismos alumnos.
- h) Las manifestaciones de incultura o de obscenidad consistente en rayar, pintar o escribir, etc., en muros, puertas, ventanas y demás partes del edificio o en el mobiliario.
- i) La realización de convivios, festejos y horas sociales dentro del plantel sin autorización de las autoridades educativas.
- j) Las que por su naturaleza atenten contra la ética, la moral y las buenas costumbres y que a juicio del Consejo implique una sanción, por lo que se hace de carácter enunciativo y no limitativo.
- k) El mal uso de la credencial del estudiante al presentarla para que otro compañero

ingrese al plantel.

l) Y los demás de naturaleza análoga no prescritos en este artículo.

ARTÍCULO 62. Se prohíbe observar un comportamiento o usar un lenguaje que resulte incompatible con el decoro que corresponde al plantel educativo; de observarse esta circunstancia y de acuerdo con la gravedad de la falta podría hacerse acreedor desde la suspensión temporal o la baja definitiva de la Institución.

ARTÍCULO 63. No se permite a los alumnos el uso del teléfono celular excepto por causa de fuerza mayor, excepto computadoras portátiles, dentro del salón de clases siempre y cuando se encuentre justificado, equipos de los que la Institución queda exenta de responsabilidad total.

ARTÍCULO 64. Las sanciones escolares serán, según la gravedad de la falta las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito en el expediente del alumno.
- c) Separación temporal de un día de clases con anotación en el expediente y aviso al padre de familia o tutor.
- d) Expulsión.

ARTÍCULO 65. Una vez acumuladas tres amonestaciones en el expediente del alumno, quedará sujeta su estancia permanente en el Instituto a criterio del Consejo Académico.

ARTÍCULO 66. Queda estrictamente prohibido fumar y comer dentro del salón de clase, pasillos y oficinas.

ARTÍCULO 67. Dentro de la Institución, queda estrictamente prohibido el ingreso con armas de cualquier tipo, drogas y/o estupefacientes; así como estar bajo el efecto de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.

CAPÍTULO VI

DEL USO DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR

ARTÍCULO 68. Los libros que sean propiedad de la escuela no se prestarán para consulta interna sin la presentación de la credencial que acredite al solicitante como alumno inscrito en la Institución. Se prohíbe extraer libros propiedad de la escuela para consulta domiciliaria. El funcionamiento y las sanciones que se impongan a quienes hagan mal uso de ésta se impondrán en todo caso, a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Biblioteca.

CAPÍTULO VII DEL USO DEL CENTRO DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 69. Son objetivos del centro de cómputo: proporcionar los servicios computacionales para satisfacer los requerimientos académicos de los alumnos, el funcionamiento del centro de cómputo y las sanciones que se impongan a quienes hagan mal uso de este, se impondrán en todo caso, a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Laboratorios de Cómputo.

CAPÍTULO VIII DEL PROGRAMA DE BECAS

ARTÍCULO 70. La Institución se compromete a respetar la disposición de la Secretaría de Educación establecida en el Acuerdo 17/11/17, en otorgar becas al 5% de la matrícula inscrita en cada programa académico que ofrezca, podrán optar por ellas aquellos alumnos que reúnan los requisitos y tengan la documentación correspondiente. Se otorgarán becas que consisten en la exención parcial o total de las cuotas correspondientes a las inscripciones y colegiaturas.

ARTÍCULO 71. Los requisitos que se deben cubrir para participar en la obtención de una beca serán publicados al término de cada ciclo escolar (cuatrimestral o semestral). Aquellos que sean beneficiados se les asignará el concepto de (becas otorgadas para la SEP).

ARTÍCULO 72. La institución educativa también podrá otorgar becas, considerando los siguientes conceptos:

- a) Becas por promedio.
- b) Becas por convenio de Servidor Público.
- c) Becas por tener uno o más familiares inscritos en el Instituto de Estudios Superiores ISIMA.
- d) Becas por ser alumnos egresados de Grupo ISIMA S.C.

ARTÍCULO 73. Las becas deberán renovarse al inicio de cada ciclo escolar, respetando las fechas establecidas en la convocatoria; siendo uno de los requisitos el tener un promedio mínimo de 9.0.

ARTÍCULO 74. El Instituto de Estudios Superiores ISIMA, notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva, los aspirantes a la beca que se consideren afectados podrán presentar su

inconformidad por escrito ante el Instituto, misma que será resuelto por el Consejo Académico y también podrá cancelar las becas conforme al artículo 57 del Acuerdo 17/11/17 y/o la decisión del propio consejo, misma que será inapelable.

CAPÍTULO IX

DE LAS BAJAS Y LAS SUSPENSIONES

ARTÍCULO 75. El alumno podrá causar baja temporal y definitiva por alguna de las siguientes situaciones:

- a) Propia voluntad.
- b) Insuficiencia académica.
- c) Conductas inadecuadas descritas en el artículo 76 de este reglamento.
- d) Incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas descritas en el artículo 33 de este reglamento.
- e) Impedimento especial.

En caso de baja temporal, el alumno tendrá que solicitarlo por escrito al titular del Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 76. Se entiende por conducta inadecuada que causa baja:

- a) Atentar dentro del recinto Institucional contra las buenas costumbres.
- b) Introducir y/o usar enervantes, narcóticos o psicotrópicos, ingerir bebidas embriagantes dentro del recinto o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.
- c) Atentar contra las instalaciones y equipo, contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los alumnos y de los visitantes de la Institución.
- d) Faltar al respeto gravemente a la propia Institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad, autoridades, maestros, empleados, compañeros y visitantes.
- e) Alterar o interrumpir las actividades académicas, administrativas y generales de la Institución.
- f) Alterar o falsificar documentos escolares u otros documentos oficiales de la Institución.
- g) Desacatar cualquier disposición del presente Reglamento y/o de las normas complementarias.

- h) Introducir a la Institución armas punzo cortantes o de fuego que pongan en peligro la vida y la seguridad del personal y de los alumnos.
- i) Y las demás de naturaleza análogas no descritas en este artículo.

ARTÍCULO 77. Se entiende por incumplimiento a las obligaciones financieras y/o administrativas que causan baja, a aquellas que se refieren a la falta de pago de las cuotas establecidas, en los plazos máximos que el Reglamento de Pagos determine.

ARTÍCULO 78. Cuando un alumno sea dado de baja definitivamente por conducta inadecuada, no podrá ser admitido en ninguna otra área académica de la Institución.

ARTÍCULO 79. Las resoluciones de suspensión y baja se harán por escrito. Anexándose al expediente del alumno una copia y esta se enviará por mensajero o por correo certificado al domicilio del alumno en cuestión o bien se le entregará personalmente.

ARTÍCULO 80. A partir de la fecha del dictamen de suspensión o baja temporal, el alumno quedará suspendido de sus derechos escolares internos al Instituto.

CAPÍTULO X DE LAS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS

ARTÍCULO 81. Las Investigaciones y proyectos que se desarrollen dentro de la Institución ya sean académicas, científicas, tecnológicas o documentales como parte de una evaluación parcial, final o como parte de las inquietudes de las agrupaciones tanto de alumnos como de catedráticos pertenecientes a la Institución, serán considerados como parte del acervo y propiedad del Instituto, además podrán ser utilizadas para la mejora y modernización del Instituto sin limitación alguna con la finalidad de elevar el nivel académico, organizacional e institucional.

CAPÍTULO XI DE LAS QUEJAS

ARTÍCULO 82. Se entenderá como queja la reclamación o protesta que realice uno o varios alumnos por alguna circunstancia imputada a uno o varios sujetos en particular, siempre y cuando se encuentren relacionados académicamente.

ARTÍCULO 83. Procederá la queja en contra de:

- a. La mala atención recibida por parte del personal docente, administrativo o

inclusive de compañeros escolares.

- b. Acoso sexual o acoso escolar perpetrado por algún docente o alumno e inclusive personal administrativo.
- c. El plagio académico que lleve a cabo algún integrante de la comunidad escolar.
- d. Cualquier acción que constituya la existencia de un delito en particular.

ARTÍCULO 84. El procedimiento de la queja consistirá en:

- a. El alumno, de manera escrita, dará vista y conocimiento a su primera autoridad, siendo el director de carrera.
- b. El director de carrera procederá a hacer del conocimiento del Consejo Académico, sobre la circunstancia a tratar.
- c. El Consejo Académico se reunirá y confrontará a las partes para que demuestren la procedencia de su dicho.
- d. El Consejo Académico levantará acta circunstanciada, en donde especificarán detalladamente los hechos que se hayan suscitado.
- e. El Consejo Académico determinará la procedencia o no del hecho que se imputa en un periodo máximo de 5 días hábiles.
- f. Al resultar procedente, se aplicarán las sanciones conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de este Reglamento.
- g. En caso de resultar procedente, el Consejo Académico dejará a salvo sus derechos, para que los haga valer ante la Autoridad Judicial respectiva.

CAPÍTULO XII

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS Y AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 85. La Institución se reserva y resguarda todos los datos que estrictamente y de manera confidencial le han sido proporcionados por el alumno, quedando estrictamente prohibida la difusión y utilización para fines diversos a los académicos, salvo disposición judicial expresa.

TÍTULO II DE LAS LICENCIATURAS

(ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO)

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

- ARTÍCULO 86.** El Rector Académico podrá proponer objetivos, políticas y lineamientos académicos generales al Director de Licenciatura del Instituto de Estudios Superiores ISIMA , así como opinar sobre la modificación y/o actualización de planes de estudio ya existentes o creación de nuevos programas académicos. Además, tendrá la facultad de resolver los asuntos académicos o escolares del nivel de estudios de Licenciatura no contemplados en este reglamento.
- ARTÍCULO 87.** El Rector Académico del Instituto de Estudios Superiores ISIMA deberá encaminar al cumplimiento de los objetivos y disposiciones de este Reglamento, así como nombrar al jurado junto con el Director de Licenciatura respectivamente para los exámenes que sustentarán los alumnos que hayan concluido la Licenciatura y con ello obtener el título respectivo.
- ARTÍCULO 88.** El Rector Académico deberá coordinar la administración y registro, control escolar de los alumnos de Licenciatura, realizar encuestas a los alumnos y evaluaciones a los docentes para verificar el buen funcionamiento académico y proponer soluciones a problemas existentes.

CAPÍTULO II PERIODOS ESCOLARES

- ARTÍCULO 89.** Los cursos de las carreras profesionales se imparten en periodos semestrales y cuatrimestrales.
- ARTÍCULO 90.** Durante el mes de agosto, la Institución ofrece cursos de verano de algunas de las materias de los planes de estudios vigentes (sólo aplica para plan semestral).

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 91. Como base para evaluar el desempeño académico de los alumnos, se establecen:

- a) Plan semestral escolarizado - 3 exámenes parciales, 1 examen final, 1 examen extraordinario y 1 examen a título de suficiencia.
- b) Plan cuatrimestral escolarizado- 2 exámenes parciales, 1 examen final, 1 examen extraordinario y 1 examen a título de suficiencia.
- c) Plan cuatrimestral y semestral no escolarizado- evaluaciones diagnósticas formativas y sumativas semanales a través de la generación de diversos productos de aprendizaje.

ARTÍCULO 92. Se entiende por examen parcial, el examen obligatorio que deben presentar los alumnos durante el transcurso del ciclo escolar de acuerdo con el calendario de exámenes girado por el Dirección Académica en cada una de las materias en que estén inscritos.

ARTÍCULO 93. El resultado del examen parcial sirve de base para que el profesor asigne la calificación correspondiente.

Se entenderá por examen final, el examen que será un compendio de la información impartida en las dos evoluciones parciales, pudiendo realizar nuevos cuestionamientos de los temas. La evaluación final será obligatoria, quedando prohibido exentar a los alumnos de su aplicación.

Las características de este examen son las siguientes:

- a) Deberá contener las cuestiones referentes a los temas que constituyen el total del programa del curso.
- b) Se efectúa por escrito, teniendo una duración correspondiente mínimo a una sesión de clase y que de acuerdo con la naturaleza de la materia puede ampliarse este horario.
- c) Se celebra el día y con el horario fijado en el calendario de exámenes finales.

ARTÍCULO 94. La escala de calificación es de 1.0 a 10.0, incluyendo un número decimal.

ARTÍCULO 95. La evaluación total de cada materia se obtendrá del promedio de la suma de los

exámenes parciales con el examen final.

ARTÍCULO 96. Quedan reprobados en una materia al final de un periodo escolar los alumnos que estén en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber obtenido un promedio final inferior a 6.0
- b) No haber presentado el examen final.
- c) Haber obtenido una calificación inferior a 6.0 en el examen final.
- d) Haber acumulado un número mayor de faltas al límite permitido, obteniendo así en uno o más de sus evaluaciones S.D (sin derecho) o N.P (No Presentado).

ARTÍCULO 97. Cuando por causa justificada, un alumno no se presenta a un examen (parcial o final), podrá solicitar al dirección académica autorización de examen extemporáneo, mismo que para su otorgamiento el alumno debe entregar justificante en un lapso no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha establecida originalmente para la aplicación del examen, este tiene un costo asignado en el Departamento Contable. El derecho de presentar este examen extemporáneo caduca una semana posterior al examen.

ARTÍCULO 98. Se entiende por examen extraordinario aquel que se presenta cuando una asignatura no ha sido aprobada mediante la evaluación ordinaria.
El alumno sólo podrá reprobado en cada periodo escolar hasta tres materias en evaluación extraordinaria, de lo contrario, pasará a ser alumno condicional, el cual, no podrá cursar más de 4 materias en el siguiente ciclo escolar, dejará de ser alumno condicional una vez que apruebe todas las materias.

ARTÍCULO 99. Se entiende por examen a título de suficiencia aquel que se presenta cuando el examen extraordinario no ha sido aprobado.

CAPÍTULO IV

CARGA ACADÉMICA DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 100. La sobrecarga académica que puede autorizarse a un alumno en cada ciclo escolar es de dos materias.

ARTÍCULO 101. El caso de aquellos alumnos que para graduarse necesiten inscribir en su último semestre o cuatrimestre una sobrecarga académica mayor de la señalada en el artículo anterior, será analizado por el Consejo Académico, así como la aplicación

de un examen global de última materia.

CAPÍTULO V DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 102. Las prácticas profesionales son obligatorias para todos los alumnos de estudios profesionales de Licenciatura. Su duración mínima será de 600 (seiscientas) horas; a partir del cuarto semestre o cuatrimestre de la carrera. Las cuales deberán realizarse en empresas con las que el Instituto tenga convenio de trabajo, en dependencias públicas o privadas, o bien, dentro de la misma Institución, teniendo como condición fundamental que se desempeñen actividades relacionadas con su área de estudio, todo esto regido conforme al reglamento del departamento.

ARTÍCULO 103. Para iniciar las prácticas profesionales el interesado deberá acudir al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, para llenar su respectiva solicitud y llevar a cabo el análisis de esta, la cual tendrá efecto para la autorización y extensión de los documentos correspondientes.

Los prestadores deberán entregar al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales un reporte de actividades realizadas de manera mensual, especificando todas y cada una de las mismas.

Los alumnos que hayan concluido total o parcialmente el número de horas requeridas deberán presentar la constancia que avale dicho periodo. Debiéndose sujetar a todos los supuestos en el reglamento interno del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 104. La prestación del Servicio Social es obligatoria para los alumnos y pasantes de los estudios profesionales de Licenciatura. Su duración será de 480 (cuatrocientas ochenta) horas, cubriendo necesariamente los siguientes requisitos:

- a) Los alumnos podrán prestar su servicio social conforme al reglamento del mismo departamento.
- b) El servicio social deberá cubrirse en un lapso no menor de seis meses ni mayor de un año.
- c) Los pasantes deberán acreditar la prestación del servicio social con fecha

anterior a la presentación de la evaluación profesional.

ARTÍCULO 105. El servicio social podrá realizarse en la misma Institución, en empresas públicas o privadas o en dependencias con las cuales exista convenio para desarrollar programas de esta naturaleza.

ARTÍCULO 106. Para iniciar el servicio social el interesado deberá acudir al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, para llenar su respectiva solicitud y llevar a cabo el análisis de esta, la cual tendrá efecto para la autorización y extensión de los documentos correspondientes.

Los prestadores deberán entregar al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales un reporte de actividades realizadas de manera mensual, especificando todas y cada una de las actividades realizadas.

Los alumnos que hayan concluido el número de horas requeridas deberán presentar la Carta de Liberación del Servicio Social o la constancia que avale dicho periodo.

Lo no previsto en el presente, será sujeto de consideración del reglamento interno del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales

CAPÍTULO VII

DE LA TITULACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 107. La sustentación de la titulación profesional de Licenciatura sólo podrá autorizarse cuando se hayan aprobado o acreditado todas las asignaturas del plan de estudios, contar con el certificado total de estudios, haber concluido el Servicio Social y satisfecho los demás requisitos académicos y administrativos.

ARTÍCULO 108. Para obtener título profesional de Licenciatura, los pasantes podrán elegir alguna de las siguientes opciones de titulación.

- I. Tesis.
- II. Promedio.
- III. Estudios de Posgrado.
- IV. Excelencia académica.
- V. Dictamen del Consejo Académico.
- VI. Examen General de Conocimientos.

ARTÍCULO 109. Para poder realizar el trámite de titulación estará sujeto al reglamento interno del mismo departamento.

I. TITULACIÓN PROFESIONAL POR TESIS

ARTÍCULO 110. La evaluación profesional será presentando una tesis individual, que comprenderá la realización de un trabajo escrito, cuyo objetivo puede ser la investigación o la aportación de nuevos enfoques sobre un tema determinado del área de estudio del pasante, así como la sustentación de este ante un Sínodo. El trabajo de investigación será dirigido por un asesor de tesis, quien podrá ser un asesor externo o un integrante del personal académico de la Institución, propuesto por el tesista, o en su caso nombrado por la Dirección de la Licenciatura correspondiente. El asesor debe ser titulado y con conocimientos del tema en el área de estudio.

El asesor tiene como función orientar al pasante durante el desarrollo de su trabajo o informe escrito y, en su caso, aprobar éste antes de su presentación al Sínodo.

ARTÍCULO 111. Los pasantes y los alumnos de los últimos períodos escolares de las Licenciaturas podrán registrar como objeto de investigación de tesis sólo aquellos que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que la temática a tratar sea de interés general.
- b) Que se trate de investigaciones sobre aspectos relevantes del conocimiento que se trate según su competencia.
- c) Que tiendan a perfeccionar o innovar la metodología del proceso enseñanza-aprendizaje según su área.
- d) Que traten de fortalecer los principios, objeto y fines de la Institución.
- e) Que contribuyan al desarrollo tecnológico e industrial.
- f) Que sean objeto de análisis y constituyan aportes a la ciencia.

Sólo se registrarán aquellos protocolos de tesis que no hayan sido registrados y que no sean similares a otros trabajos de investigación tratados con anterioridad. La persona que registre su protocolo tendrá exclusividad sobre el mismo durante 18 meses contando a partir de la fecha de registro, si dentro de este término no sustenta la evaluación correspondiente el objeto de investigación quedará libre. Una vez registrado el tema, éste sólo podrá cambiarse a solicitud del interesado, con la aprobación del asesor asignado y de la Dirección Académica de la Institución.

ARTÍCULO 112. El trabajo de investigación escrito presentado por el tesista, será enviado para su revisión, por la Dirección de la Licenciatura correspondiente, a dos integrantes del personal académico definitivo de la Institución, que conozcan de la materia objeto de la investigación.

La revisión consistirá en determinar deficiencias de forma o fondo del trabajo escrito, a fin de que sean subsanadas por el tesista.

El revisor sólo podrá objetar el trabajo escrito, si no cuenta con los argumentos necesarios que validen la investigación. En el supuesto de que exista disparidad de criterio, el director del plantel, previo análisis del trabajo y argumentos presentados por el revisor y tesista podrá nombrar un nuevo revisor.

El revisor elaborará oficio dirigido al departamento de Control Escolar en donde se verifique que ha sido revisado el contenido del trabajo de investigación, y de ser el caso, asentar mediante rúbrica el voto aprobatorio de revisión para proceder a la impresión debida.

Toda revisión deberá realizarse en un término de 20 días hábiles improrrogables, contados a partir de que es recibido el trabajo de investigación.

ARTÍCULO 113. La sustentación de la evaluación profesional se realizará ante un Sínode conformado por cinco profesores, la integración del Sínode se realizará mediante la insaculación de siete profesores de la Institución, cinco propietarios y dos suplentes. El procedimiento será presenciado por el tesista, quien tiene derecho a proponer dos propietarios y un suplente.

ARTÍCULO 114. El aspirante deberá entregar al Departamento de Titulación 7 (siete) ejemplares del trabajo escrito, quince días hábiles antes de que se integre el jurado para el examen profesional, debiendo presentar los requisitos formales que disponga la Dirección Académica y un tomo adicional para biblioteca.

ARTÍCULO 115. El día señalado para la evaluación profesional, de no reunirse el Sínode ya sea con propietarios o con propietarios y suplentes, la Dirección Académica suspenderá el examen y fijará nueva fecha para su realización.

ARTÍCULO 116. En caso de que el fallo sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta respectiva, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita la Dirección Académica. Si el veredicto del jurado es aplazar al alumno sustentante, a solicitud de éste, la Dirección Académica fijará la fecha para que el jurado se reúna nuevamente en un plazo no mayor de sesenta días y celebre otra vez el examen profesional, en caso de resultar no aprobado por segunda ocasión, el tesista deberá registrar un nuevo tema.

- ARTÍCULO 117.** Los resultados de examen recepcional serán considerados de la manera siguiente:
- a) No aprobado, la Dirección Académica procederá conforme al artículo que antecede.
 - b) Mayoría de votos, cuando uno o dos de los integrantes del sínodo no están de acuerdo en la aprobación del sustentante.
 - c) Unanimidad de votos, cuando todos los integrantes del sínodo están de acuerdo en acreditar al sustentante.
 - d) Mención honorífica, cuando el sustentante, tiene promedio sobre los nueve puntos, en su historial académico no cuenta con materias reprobadas y mucho menos con exámenes extraordinarios ni títulos de suficiencia, además el trabajo de investigación cuenta con todos los requisitos metodológicos fehacientemente y el sustentante, a criterio del sínodo, defendió cabalmente su tema.

- ARTÍCULO 118.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el jurado haya emitido su fallo favorable, la escuela turnará el acta correspondiente a la Dirección Académica, la que tramitará la expedición del título profesional, para tramitar la expedición del título profesional se deberán presentar ante la Dirección Académica del Instituto los documentos que la misma requiera.

II. TITULACIÓN POR PROMEDIO

- ARTÍCULO 119.** El pasante podrá titularse por esta modalidad siempre y cuando haya acreditado el plan de estudios en el tiempo mínimo establecido, que no haya reprobado ninguna de las asignaturas del programa académico y evaluación final.
- ARTÍCULO 120.** El promedio mínimo para titularse por esta modalidad será de 9.0 (nueve punto cero).
- ARTÍCULO 121.** La Dirección Académica por conducto de la autoridad que señale para tal efecto, tramitará la expedición del título respectivo, para lo cual el pasante deberá presentar los documentos que se le requieran.

III. TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO

- ARTÍCULO 122.** El pasante podrá solicitar esta modalidad de titulación dentro de los 3 (tres) primeros años después de haber egresado.
- ARTÍCULO 123.** El título de la Licenciatura se obtiene al cursar un mínimo de 45 créditos de un posgrado en Grupo ISIMA o en alguna institución incorporada al Sistema Educativo

Nacional, pública o particular, siempre y cuando exista un convenio de colaboración. Una vez cubiertos los créditos necesarios, la titulación se obtiene en un acto protocolario ante un sínodo, mismo que es seleccionado por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 124. El Departamento de Titulación, tramitará la expedición del título profesional, para lo cual el pasante deberá presentar los documentos que la misma requiera.

IV. TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 125. Pueden elegir esta forma de titulación los alumnos de Licenciatura que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Haber acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios del Instituto, dentro de los mínimos plazos establecidos.
- b) No haber reprobado ninguna de las asignaturas del plan de estudios, incluyendo las materias extracurriculares como idiomas, optativas y propedéuticas.
- c) Obtener un promedio mínimo general de 9.5 (nueve punto cinco) en adelante, en todo el plan de estudios.
- d) No haber tenido alguna sanción académica, de disciplina o estar suspendido en sus derechos.

Para esta opción no se requiere de un evento de sustentación con réplica ante un sínodo.

V. TITULACIÓN POR DICTAMEN DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 126. Se reconoce como opción de titulación mediante dictamen favorable del Consejo Académico, la condición que permite la obtención del título cuando existiendo la acreditación total de las asignaturas que integran cualquiera de los planes académicos de Licenciatura que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública o de similares integradas al Sistema Educativo Nacional.

Por lo que un cuerpo colegiado académico denominado Consejo Académico integrado por las autoridades académicas de la Institución enunciadas en el artículo 10 del presente reglamento analice y dictamine el historial académico y las condiciones de ingreso y permanencia del alumno en la Institución, evaluando que en su aprovechamiento general haya adquirido del nivel académico considerando sus evaluaciones de acuerdo al plan de estudios, además del desarrollo de

conocimientos, actitudes y aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de su profesión.

Para los estudios enunciados en el párrafo anterior los sustentantes que opten por la opción de titulación, el alumno deberá tener una calificación general del Plan de Estudios de 8.0 (ocho punto cero).

VI. TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 127. El alumno que desee obtener el título de Licenciatura y que, habiendo aprobado la fase escolarizada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberá presentar y aprobar el examen general de conocimientos de acuerdo con los artículos que a continuación se enuncian.

ARTÍCULO 128. El Examen General de Conocimientos constará de un número de reactivos que determinará el Consejo Académico. Los reactivos podrán consistir en preguntas, temas, conceptos, opción múltiple, resolución de casos prácticos, etc. La presente enumeración de posibilidades de reactivos no es taxativa.

El Examen General de Conocimientos consiste en que el pasante demuestre el dominio de las diversas áreas de conocimiento incluidas en su plan de estudios, mediante la presentación de un Examen Profesional ante un sínodo. La duración del examen será de dos horas como máximo.

El Pasante que solicite esta opción deberá sostener una entrevista de 30 minutos con alguno de los integrantes del Consejo Académico, antes de que se le autorice la fecha de su examen a fin de recibir las orientaciones pertinentes.

ARTÍCULO 129. El Consejo realizará convocatorias para la aplicación de los exámenes. Las fechas se fijarán de acuerdo con los calendarios de la Institución. El día y hora exactos dentro de los períodos mencionados serán indicados en la convocatoria respectiva que se llevará a cabo con 30 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el examen. La convocatoria se realizará mediante la publicación de anuncios en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Instituto.

ARTÍCULO 130. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria a Examen General de Conocimientos, los alumnos contarán con 15 días hábiles para inscribirse al examen. La inscripción deberá realizarse en el Departamento de Servicios Escolares. Para dichos efectos, el departamento deberá llevar un registro de inscritos. No podrán inscribirse al Examen General de Conocimientos los alumnos que no cumplan al momento de la inscripción con los requisitos administrativos y académicos que determine la Institución.

- ARTÍCULO 131.** De la aprobación del examen se dará aviso formal al Departamento de Servicios Escolares del Instituto para que se lleven adelante los trámites conducentes para la obtención de la documentación que acredite oficialmente la obtención del título de Licenciatura.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CURSOS DE VERANO

(Sólo aplica para plan semestral)

- ARTÍCULO 132.** El curso de verano servirá al alumno para recuperar materias que no haya acreditado durante el semestre concluido; o bien, para adelantar materias de semestres posteriores únicamente en asignaturas que no sean ocupacionales.
- ARTÍCULO 133.** Los cursos de verano al igual que los cursos semestrales se rigen por el presente Reglamento Institucional.
- ARTÍCULO 134.** La carga académica que puede autorizarse a un alumno en los cursos de verano queda limitada a tres materias, mismas que no tendrán derecho a examen extraordinario, dada la naturaleza del curso. Es requisito para inscribirse a cursos de verano haber sido alumno reinscrito en el ciclo inmediato anterior.

CAPÍTULO IX

DE LA PERMANENCIA EN EL INSTITUTO

- ARTÍCULO 135.** El alumno sólo podrá cursar hasta en tres ocasiones cada una de las asignaturas del plan de estudios en el cual se encuentra inscrito, teniendo en cuenta que al cuarto recuse se le considerará como alumno condicional y no podrá llevar una carga académica mayor a 4 materias, sin haber regularizado su situación escolar. Un quinto recuse causará baja definitiva.
- ARTÍCULO 136.** El alumno que acumule 10 (diez) evaluaciones reprobadas al 5º semestre o cuatrimestre de su plan de estudios, causará baja definitiva, así como acumular 20 (veinte) materias reprobadas en toda la carrera.

TÍTULO III DE LOS POSGRADOS

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

- ARTÍCULO 137.** El Consejo de Estudios de Posgrado estará integrado por el Director General quien podrá delegar esta función, por el Rector Académico y por el Director de Posgrado respectivamente, además por quien sea designado según la naturaleza de las situaciones que requieran atención.
- ARTÍCULO 138.** El Rector Académico podrá proponer objetivos, políticas y lineamientos académicos generales al Director de Posgrado del Instituto de Estudios Superiores ISIMA, así como opinar sobre la modificación y/o actualización de planes de estudio ya existentes o creación de nuevos programas académicos. Además, tendrá la facultad de resolver los asuntos académicos o escolares del nivel de estudios de Posgrado no contemplados en este reglamento.
- ARTÍCULO 139.** El Rector Académico del Instituto de Estudios Superiores ISIMA deberá encaminar al cumplimiento de los objetivos y disposiciones de este Reglamento, así como nombrar al jurado junto con el Director de Posgrado para los exámenes recepcionales que sustentarán los alumnos que hayan concluido la especialidad, maestría o doctorado y con ello obtener el diploma o grado respectivo.
- ARTÍCULO 140.** El Director de Estudios de Posgrado debe poseer un diploma de especialización y de preferencia grado de maestro, así como tener una antigüedad mínima de 3 años en el Instituto, laborando como profesor y que durante este tiempo haya demostrado ser un docente distinguido.
- ARTÍCULO 141.** El Director de Estudios de Posgrado dependerá directamente del Rector del Instituto de Estudios Superiores ISIMA.
- ARTÍCULO 142.** El Director de Estudios de Posgrado organizará los cursos y programas de estudio, así como identificará las necesidades de materiales y personal académico para que con ello garantice un nivel académico de calidad.
- ARTÍCULO 143.** El Director de Estudios de Posgrado deberá coordinar la administración, registro, control escolar de los alumnos de Posgrado, realizar encuestas a los alumnos y evaluaciones a los docentes para verificar el buen funcionamiento académico, así como proponer soluciones a problemas existentes.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 144. Como base para evaluar el desempeño académico de los alumnos, se establecen:

- a. Plan semestral - 3 exámenes parciales, 1 examen final.
- b. Plan cuatrimestral - 2 exámenes parciales, 1 examen final.

ARTÍCULO 145. Se entiende por examen parcial, el examen obligatorio que deben presentar los alumnos durante el transcurso del ciclo escolar de acuerdo con el calendario de exámenes girado por la Dirección de Posgrado en cada una de las materias en que estén inscritos. Quedando prohibidos los exámenes orales, salvo aquellos que por su naturaleza los requieran, bajo la más estricta autorización y supervisión del Director de Posgrado. Todo examen parcial y demás evaluaciones deberán ser autorizados plasmando la rúbrica autógrafa del Director de Posgrado para su debida reproducción.

El resultado del examen parcial sirve de base para que el profesor asigne la calificación parcial correspondiente.

Se entenderá por examen final, el examen que será un compendio de la información impartida en las evaluaciones parciales, pudiendo realizar nuevos cuestionamientos de los temas. La evaluación final será obligatoria, quedando prohibido exentar a los alumnos de su aplicación.

Las características de este examen son las siguientes:

- I. Deberá contener las cuestiones referentes a los temas que constituyen el total del programa del curso.
- II. Se efectúa por escrito, teniendo una duración correspondiente mínimo a una sesión de clase y que de acuerdo con la naturaleza de la materia puede ampliarse este horario.
- III. Se celebra el día y con el horario fijado en el calendario de exámenes finales.

Requisitos para tener derecho a examen final:

- I. Haber presentado los exámenes parciales y haber acumulado 14 puntos hasta el tercer parcial (plan semestral) y 12 puntos (plan cuatrimestral).
- II. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas.
- III. Haber entregado y presentado el proyecto final del curso.
- IV. No haber acumulado un número mayor de faltas al límite permitido.

- ARTÍCULO 146.** La escala de calificación es de 1.0 a 10.0, incluyendo un número decimal.
- ARTÍCULO 147.** La evaluación total de cada materia se obtendrá del promedio de la suma de los exámenes parciales con el examen final.
- ARTÍCULO 148.** Quedan reprobados en una materia al final de un período escolar los alumnos que estén en alguna de las siguientes situaciones:
- I. Haber obtenido un promedio final inferior a 7.0
 - II. No haber presentado el examen final.
 - III. Haber obtenido una calificación inferior a 7.0 en el examen final.
 - IV. Haber acumulado un número mayor de faltas al límite permitido, obteniendo así en uno o más de sus evaluaciones S.D (Sin Derecho). O en el caso de no haber presentado alguna evaluación para lo cual se asientan las siglas NP (No Presentado).
- ARTÍCULO 149.** Cuando por causa justificada, un alumno no se presenta a un examen (parcial o final), podrá solicitar a la Dirección de Posgrado la autorización de examen extemporáneo, mismo que para su otorgamiento el alumno debe entregar justificante en un lapso no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha establecida originalmente para la aplicación del examen en cuestión, este tiene un costo asignado en el Departamento Contable. El derecho de presentar este examen extemporáneo caduca una semana posterior al examen.

CAPÍTULO III

CARGA ACADÉMICA DE LOS ALUMNOS

- ARTÍCULO 150.** La sobrecarga académica o materias libres que puede autorizarse a un alumno en cada ciclo escolar es de una asignatura.
- ARTÍCULO 151.** El caso de aquellos alumnos que para graduarse necesiten inscribir en su último ciclo escolar una sobrecarga académica mayor de la señalada en el artículo anterior, será analizado por el Consejo de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO IV

DE LA TITULACIÓN DE POSGRADO

ARTÍCULO 152. La sustentación de la titulación de Posgrado sólo podrá autorizarse cuando se hayan aprobado o acreditado todas las asignaturas del plan de estudios y satisfecho los demás requisitos académicos y administrativos.

ARTÍCULO 153. Para obtener el diploma o grado respectivo, los pasantes podrán elegir alguna de las siguientes opciones de titulación.

- I. Tesis.
- II. Promedio.
- III. Estudios de Posgrado.
- IV. Excelencia académica.
- V. Dictamen del Consejo de Posgrado.
- VI. Examen General de Conocimientos.

ARTÍCULO 154. Para poder realizar el trámite de titulación estará sujeto al reglamento interno del mismo departamento.

I. TITULACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO POR TESIS

ARTÍCULO 155. La evaluación profesional será presentando una tesis individual, que comprenderá la realización de un trabajo escrito, cuyo objetivo puede ser la investigación o la aportación de nuevos enfoques sobre un tema determinado del área de estudio del pasante, así como la sustentación del mismo ante un Sínodo. El trabajo de investigación será dirigido por un asesor de tesis, quien podrá ser un asesor externo o un integrante del personal académico de la Institución, propuesto por el tesista, o en su caso nombrado por la Dirección de la Licenciatura correspondiente. El asesor debe ser titulado y con conocimientos del tema en el área de estudio.

El asesor tiene como función orientar al pasante durante el desarrollo de su trabajo o informe escrito y, en su caso, aprobar éste antes de su presentación al Sínodo.

ARTÍCULO 156. Los pasantes y los alumnos de los últimos períodos escolares de Posgrado, podrán registrar como objeto de investigación de tesis sólo aquellos que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Que la temática a tratar sea de interés general.
- II. Que trate de investigaciones sobre aspectos relevantes del conocimiento según su competencia.
- III. Que tiendan a perfeccionar o innovar la metodología del proceso enseñanza-aprendizaje según su área.
- IV. Que traten de fortalecer los principios, objeto y fines de la Institución.
- V. Que contribuyan al desarrollo tecnológico e industrial.
- VI. Que sean objeto de análisis y constituyan aportes a la ciencia.

Sólo se registrarán aquellos protocolos de tesis que no hayan sido registrados y que no sean similares a otros trabajos de investigación tratados con anterioridad.

La persona que registre su protocolo tendrá exclusividad sobre el mismo durante 18 meses contando a partir de la fecha de registro, si dentro de este término no sustenta la evaluación correspondiente el objeto de investigación quedará libre.

Una vez registrado el tema, éste sólo podrá cambiarse a solicitud del interesado, con la aprobación del asesor asignado y del Consejo de Estudios de Posgrado de la Institución.

El alumno podrá titularse en un lapso equivalente al doble de la duración normal del plan de estudios cursado, los casos especiales serán analizados por el Consejo de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 157. El trabajo de investigación escrito presentado por el tesista, será enviado para su revisión y autorización al consejo de Estudios de Posgrado.

La revisión consistirá en determinar deficiencias de forma o fondo del trabajo escrito, a fin de que sean subsanadas por el tesista.

El revisor sólo podrá objetar el trabajo escrito, si no cuenta con los argumentos necesarios que validen la investigación. En el supuesto de que exista disparidad de criterio, el Consejo de Estudios de Posgrado, previo análisis del trabajo y argumentos presentados por el revisor y tesista, podrá nombrar un nuevo revisor.

El revisor elaborará oficio dirigido al Departamento de Titulación en donde se verifique que ha sido revisado el contenido del trabajo de investigación, y de ser el caso, asentar mediante rúbrica el voto aprobatorio de revisión para proceder a la impresión debida.

Toda revisión deberá realizarse en un término de 20 días hábiles improrrogables, contados a partir de que es recibido el trabajo de investigación.

- ARTÍCULO 158.** La sustentación de la evaluación para obtener el diploma o grado se realizará ante un Sínodo conformado por tres profesores, la integración del Sínodo se realizará mediante la insaculación de cinco profesores de la Institución, tres propietarios y dos suplentes. El procedimiento será presenciado por el tesista, quien tiene derecho a proponer dos propietarios y un suplente.
- ARTÍCULO 159.** El aspirante deberá entregar al Departamento de Titulación 5 (cinco) ejemplares del trabajo escrito, quince días hábiles antes de que se integre el jurado para el examen profesional, debiendo presentar los requisitos formales que disponga cada Dirección de Posgrado y un tomo adicional para biblioteca.
- ARTÍCULO 160.** El día señalado para la evaluación profesional, de no reunirse el Sínodo ya sea con propietarios, o con propietarios y suplentes, el Consejo de Estudios de Posgrado suspenderá el examen fijando nueva fecha para su realización.
- ARTÍCULO 161.** En caso de que el fallo sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta respectiva, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el Consejo de Estudios de Posgrado. Si el veredicto del jurado es aplazar al alumno sustentante, a solicitud de éste, el Consejo de Estudios de Posgrado fijará la fecha para que el jurado se reúna nuevamente en un plazo no mayor de sesenta días y celebre otra vez el examen profesional, en caso de resultar no aprobado por segunda ocasión, el tesista deberá registrar un nuevo tema.
- ARTÍCULO 162.** Los resultados de examen recepcional serán considerados de la manera siguiente:
- A. **NO APROBADO**, el Director de Posgrado procederá como lo establece el artículo que antecede.
 - B. **MAYORÍA DE VOTOS**, cuando uno o dos de los integrantes del sínodo no están de acuerdo en la aprobación del sustentante.
 - C. **UNANIMIDAD DE VOTOS**, cuando todos los integrantes del sínodo están de acuerdo en acreditar al sustentante.
 - D. **MENCIÓN HONORÍFICA**, cuando el sustentante, tiene promedio sobre los nueve puntos, en su historial académico no cuenta con materias reprobadas, además el trabajo de investigación contiene los requisitos metodológicos y el sustentante, a criterio del sínodo, defendió cabalmente su tema.
- ARTÍCULO 163.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el jurado haya emitido su fallo favorable, la escuela turnará el acta correspondiente al Consejo de Estudios de Posgrado, la que tramitará la expedición del diploma o grado, para tramitar la expedición se deberán presentar ante el Consejo de Estudios de Posgrado del Instituto los documentos que la misma requiera.

II. TITULACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO POR PROMEDIO

- ARTÍCULO 164.** El pasante podrá titularse por esta modalidad siempre y cuando haya acreditado el plan de estudios en el tiempo mínimo establecido y que no haya reprobado ninguna de las asignaturas del programa académico.
- ARTÍCULO 165.** El promedio mínimo para titularse por esta modalidad será de 9.0 (nueve punto cero).
- ARTÍCULO 166.** El Consejo de Estudios de Posgrado, por conducto de la autoridad que señale para tal efecto, tramitará la expedición del diploma o grado respectivo, para lo cual el pasante deberá presentar los documentos que se le requieran.

III. TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO

- ARTÍCULO 167.** La opción de titulación de Estudios de Posgrado, tiene como finalidad contribuir a la integración y ampliación de los objetivos generales de la Especialidad, Maestría y/o Doctorado, cursados por el egresado, por lo cual tales estudios deberán tener afinidad directa de contenido con el grado académico.
- ARTÍCULO 168.** El posgrado debe contar con validez oficial en los Estados Unidos Mexicanos, sea porque se imparte en una Institución Pública de Educación Superior, en una Institución Particular que cuenta con validez oficial para el mismo o en una Institución Extranjera cuyos estudios sean revalidables por el Gobierno Mexicano.
- ARTÍCULO 169.** El egresado debe cursar un mínimo de 45 créditos y acreditar cada asignatura, en examen ordinario.

IV. TITULACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO POR EXCELENCIA ACADÉMICA

- ARTÍCULO 170.** Pueden elegir esta forma de titulación los candidatos de Especialidad, Maestría y Doctorado que cumplan los requisitos siguientes:
- I.- Haber acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios del Instituto, dentro de los mínimos plazos establecidos.
- II.- No haber reprobado ninguna de las asignaturas del plan de estudios, incluyendo las materias extracurriculares como idiomas, optativas y propedéuticas.
- III.- Obtener un promedio general de 9.5 (nueve punto cinco) en adelante en todo el plan de estudios.
- IV.- No haber tenido alguna sanción académica, de disciplina o estar suspendido en sus derechos.

Para esta opción no se requiere de un evento de sustentación con replica ante un sínodo.

V. TITULACIÓN POR DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 171. Se reconoce como opción de titulación mediante Dictamen del Consejo de Estudios de Posgrado, la condición que permite la obtención del diploma o grado una vez acreditando el total de las asignaturas que integran el plan académico del Posgrado que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública o de similares integradas al Sistema Educativo Nacional.

Por lo que el Consejo de Estudios de Posgrado, integrado por las autoridades académicas de la Institución enunciadas en el artículo 137 del presente reglamento, analice y dictamine el historial académico, las condiciones de ingreso y permanencia del alumno en la Institución, evaluando que en su aprovechamiento general haya adquirido el nivel o grado académico considerando sus evaluaciones de acuerdo al plan de estudios, además del desarrollo de conocimientos, actitudes y aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de su grado académico, con las siguientes características:

LICENCIATURA. - el desarrollo de conocimientos, actitudes y aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.

ESPECIALIDAD. - profundizar en los conocimientos de un campo específico del área del conocimiento y su aplicación en el desarrollo profesional.

MAESTRÍA Y DOCTORADO. - que los conocimientos adquiridos del alumno en el campo específico de su formación les permita desarrollar proyectos de investigación en forma independiente, así como la aplicación en una forma original e innovativa del conocimiento en una profesión determinada, de igual forma que el alumno pueda estar capacitado en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de su profesión.

Para los estudios enunciados en el párrafo anterior los sustentantes que opten por esta opción de titulación, deberán tener una calificación general del Plan de Estudios de 8.0 (ocho punto cero).

VI. TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 172. El alumno que desee obtener el grado o especialidad, que habiendo aprobado la fase escolarizada y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberá presentar y aprobar el Examen General de Conocimientos de acuerdo a los artículos que a continuación se enuncian.

ARTÍCULO 173. El Examen General de Conocimientos constará de un número de reactivos que determinará el Consejo de Estudios de Posgrado. Los reactivos podrán consistir en preguntas, temas, conceptos, opción múltiple, resolución de casos prácticos, etc. La presente enumeración de posibilidades de reactivos no es taxativa.

El Examen General de Conocimientos consiste en que el sustentante demuestre el dominio de las diversas áreas de conocimiento incluidas en su plan de estudios, mediante la presentación de un Examen Profesional ante un sínodo. La duración del examen será de dos horas como máximo.

El Pasante que solicite esta opción deberá sostener una entrevista de 30 minutos con alguno de los integrantes del Consejo de Estudios de Posgrado, antes de que se le autorice la fecha de su examen a fin de recibir las orientaciones pertinentes.

ARTÍCULO 174. El Consejo realizará convocatorias para la aplicación de los exámenes. Las fechas se fijarán de acuerdo con los calendarios de la Institución. El día y hora exactos dentro de los períodos mencionados serán indicados en la convocatoria respectiva que se llevará a cabo con 30 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el examen. La convocatoria se realizará mediante la publicación de anuncios en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Instituto.

ARTÍCULO 175. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria a Examen General de Conocimientos, los alumnos contarán con 15 días hábiles para inscribirse al examen. La inscripción deberá realizarse en el Departamento de Servicios Escolares. Para dichos efectos, el departamento deberá llevar un registro de inscritos. No podrán inscribirse al Examen General de Conocimientos los alumnos que no cumplan al momento de la inscripción con los requisitos administrativos y académicos que determine la Institución.

ARTÍCULO 176. De la aprobación del examen se dará aviso formal al Departamento de Servicios Escolares del Instituto para que se lleven adelante los trámites conducentes para la obtención de la documentación que acredite oficialmente la obtención del grado o diploma.

CAPÍTULO V

DE LA PERMANENCIA EN EL INSTITUTO

ARTÍCULO 177. El alumno sólo podrá cursar hasta en tres ocasiones cada una de las asignaturas del plan de estudios en el cual se encuentra inscrito, por lo cual al reprobar la misma materia en tres ocasiones causará baja definitiva.

ARTÍCULO 178. El alumno que sobrepase el límite de tiempo establecido en el artículo 59, será dado de baja definitiva, pudiendo solicitar la extensión del mismo al Consejo de Estudios de Posgrado, el cual emitirá una resolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a su presentación ante la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior.

SEGUNDO.- A partir de la lectura del presente Reglamento es de carácter obligatorio la aplicación del mismo para los alumnos de esta Institución.

TERCERO.- La interpretación y aplicación del presente Reglamento queda sujeta a las disposiciones, modificaciones o adiciones que dicte Consejo de Estudios de Posgrado.

CUARTO.- Todos los actos y casos no previstos en este Reglamento, el Consejo de Estudios de Posgrado tendrá todas las facultades para resolverlos y sus decisiones serán inapelables.

QUINTO. El presente reglamento será difundido por los medios oficiales establecidos por el Instituto de Estudios Superiores ISIMA, así como en la plataforma virtual de la modalidad no escolarizada.